



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 08

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 690 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JESÚS YASIR DELOYA DÍAZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2024..... 5

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de edicto exp. No. 20/2020-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	24
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ometepec, Guerrero.....	24
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-526/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-198/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-607/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-315/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-266/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-600/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 690 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JESÚS YASIR DELOYA DÍAZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2024.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, al cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del 01 de enero del 2024, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 20 de diciembre del 2023, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, suscrito por el ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por el que solicita licencia efectiva por lapso indefinido por más de 30 días, para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 01 de enero del 2024.

2. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0606/2023, de fecha 20 de diciembre del 2023, la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en términos del artículo 242 último párrafo y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, copia del escrito suscrito por el ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, por más de treinta días a partir del 01 de enero del 2024. Documento recibido en la Comisión el día 22 de diciembre del 2023.

3. El ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renuncias de las y los Ediles Municipales; con fecha 20 de diciembre del 2023, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida a partir del 01 de enero del 2024, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 2.

4. En sesión de fecha 09 de enero del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el ciudadano

Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, por más de treinta días a partir del 01 de enero del 2024.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. El 16 de febrero del 2023, la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba la renuncia del Ciudadano Gilberto Abarca Ojeda, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.¹

7. En sesión extraordinaria de fecha 15 de enero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“C. Jesús Yasir Deloya Díaz, en mi carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Tecpán (sic) de Galeana, Guerrero...** ...Solicito a esa Honorable Soberanía Legislativa, **licencia efectiva por lapso indefinido por más de 30 días; a partir del 01 de enero del 2024**, para ausentarme de manera efectiva de mi cargo y funciones sin goce de sueldo, para efectos de ejercer mis derechos ciudadanos; en consecuencia, respetuosamente solicito a ese H. Congreso; **autorice la licencia indefinida en los términos solicitados**; licencia que ya con anterioridad también fue avalada por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tecpán (sic), mediante sesión de fecha 14 de diciembre del 2023; Acta que se adjunta al presente; asimismo, solicito que se señale **fecha y hora** para que el suscrito ratifique ante ese Congreso mi petición de solicitud de licencia... ...Asimismo... se solicita que ese Honorable Congreso del Estado, en términos del **artículo 93** de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, pida a la Titular del Ejecutivo Estatal, les proponga una terna de vecinos de Tecpán (sic) de Galeana, para que con fundamento en los **artículos 298 299, 300**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero previa aprobación y autorización de ese Poder Legislativo, asuma el espacio como Presidente Municipal

¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 18, viernes 03 de marzo de 2023, año CIV. Página 36- <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/18-66/>

a una persona de las tres propuestas que haga la Ejecutivo Estatal en su momento, mientras permanezca la licencia por tiempo indefinido que solicita el suscrito.”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que con fecha 14 de diciembre del 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, le fue aprobada por el Cabildo del Municipio de Tecpan de Galeana, al Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, su licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta a partir del 01 de enero del 2024.

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, fue electo como Presidente Municipal Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021, misma que obra en el expediente del presente asunto.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido por más de treinta días, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero a partir del 01 de enero del 2024, fecha posterior a la en que presentó su solicitud ante este Congreso del Estado de Guerrero.

Que ante la aprobación de la renuncia del Ciudadano Gilberto Abarca Ojeda, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, el pasado 16 de febrero del 2023 en sesión de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y, la ausencia indefinida por más de treinta días del Presidente Propietario, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente solicitar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, proponga una terna de personas vecinadas en el Municipio de Tecpan de Galeana, para que este Congreso del Estado designe de entre ellas, a la persona que asumirá el cargo y funciones de la Presidencia Municipal, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo y de esa manera no trastocar las funciones del Ayuntamiento”.

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia

en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, al cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del 01 de enero del 2024. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 690 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JESÚS YASIR DELOYA DÍAZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del 01 de enero del 2024.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para que, a la brevedad, envíe al Congreso del Estado la terna de los vecinos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De igual manera, el quinto párrafo de ese propio numeral señala: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, el artículo 4º de la propia Constitución General establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

SEGUNDO. El Estado mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y el protocolo facultativo respectivo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; ambos con el fin de proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, generando condiciones de igualdad y no discriminación.

TERCERO. En el año 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El objeto de ambas es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado. También, en el año 2007 fue publicada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero (publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010), ésta tiene por objeto, entre otros, regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género. En tanto que el artículo 20 de esa propia ley dispone que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado “deberán implementar la política de igualdad con el establecimiento de acciones que conduzcan a lograr, en todos los ámbitos de la vida, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”.

Por su parte, el diverso artículo 24 del mismo ordenamiento legal, señala que “...la política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural...”.

QUINTO. Conforme con los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local), la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial está a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEXTO. De igual manera, el artículo 79, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que “El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa, en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones, y velará que los órganos a su cargo así lo hagan”.

SÉPTIMO. Desde otra perspectiva, en el Eje “5. Justicia laboral, derechos humanos e igualdad de género”, del Plan Estratégico 2022-2024 del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se establece como “Estrategia 1. Fortalecer las políticas del Consejo de la

Judicatura, a fin de garantizar la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género a través de las determinaciones y acuerdos que emite dicho cuerpo colegiado, principalmente en aquellas relativas a la designación de cargos de dirección y mando”, y entre éstas, las líneas de acción relativas:

“1.1 Promover políticas judiciales encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, evitar la discriminación y prevenir el hostigamiento y acoso sexual y laboral.

1.2 Ampliar la cultura de la igualdad de género al interior del Poder Judicial.

1.3 Implementar acciones afirmativas para lograr la paridad de género en el Poder Judicial”.

OCTAVO. Desde el 10 de agosto de 2015, por acuerdo de este propio Consejo de la Judicatura, ha venido funcionando la actual Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, como unidad administrativa auxiliar y dependiente orgánicamente del mismo. Sin embargo, con fecha 11 de septiembre de 2023, en congruencia con lo previsto en el Plan Estratégico, el mismo Pleno de este Consejo de la Judicatura emitió el “EL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE REESTRUCTURA ORGÁNICAMENTE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 2023. En dicho acuerdo se plantea “fortalecer orgánica, administrativa y funcionalmente la actual Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y de esta manera atender de forma cabal las obligaciones y el compromiso institucional que, en materia de derechos humanos e igualdad de género, tiene esta institución”, según se lee en la parte considerativa.

En el cuarto punto de acuerdo de este instrumento normativo se establece la siguiente estructura orgánica para la unidad administrativa de que se trata:

“**CUARTO.** La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para cumplir con sus objetivos, contará con la siguiente estructura administrativa y operativa mínima:

I. Un área de prevención y atención a la violencia de género;

II. Un área de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género (o de política pública con perspectiva de género), y

III. Un área de derechos humanos.

Asimismo, contará con el personal jurídico, técnico y administrativo necesarios, y que permita el presupuesto”.

Por su parte, en el punto de acuerdo séptimo se indica que el reglamento regulará la organización, atribuciones y funcionamiento de dicha unidad, y demás aspectos que se consideren necesarios para la consecución de sus fines.

En tanto que en el tercero transitorio se concede un plazo de noventa días naturales para la expedición del este reglamento.

NOVENO. En consecuencia, atendiendo al mandato citado, se expide el presente reglamento. En él, conforme a las directrices trazadas en dicho acuerdo, se regula la estructura de la unidad administrativa en cuestión, así como las facultades y obligaciones de las personas titulares de las áreas respectivas, entre otros aspectos.

Así, en el capítulo primero se regulan los aspectos generales; en el segundo, la estructura orgánica de la unidad, estableciéndose al efecto, en concordancia con lo ordenado en el acuerdo que la reestructura, las áreas específicas que la conforman, los requisitos que deben satisfacer las personas que encarnan las categorías específicas, así como los aspectos relativos a su nombramiento, ausencias y remoción, y, finalmente, en el capítulo tercero se precisan las atribuciones y obligaciones, tanto del personal sustantivo como del personal de apoyo.

Con esta nueva estructura orgánica-funcional, y la precisión de las atribuciones y obligaciones de quienes habrán de integrar, en lo subsecuente, esta renovada unidad administrativa, se fortalecen los mecanismos para la construcción de una nueva cultura de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la inclusión y la garantía del efectivo respeto de los derechos humanos al interior del Poder Judicial de la entidad.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como para quienes, bajo cualquier otra relación jurídica, presten servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza en la propia institución.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones, obligaciones y el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Finalidad de la Unidad. En términos del acuerdo de su reestructuración, la Unidad tiene como propósito fundamental garantizar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y el respeto pleno de los derechos humanos al interior del Poder Judicial, realizando, para ello, las acciones necesarias que permitan o coadyuven a la consecución de tales propósitos.

Artículo 4. Funciones. La Unidad tendrá, entre otras funciones, las de incorporar la perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos en los proyectos, programas y acciones de planeación y modernización jurisdiccional y administrativa, y, en general, realizar las acciones necesarias para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y el respeto pleno de sus derechos humanos al interior del Poder Judicial.

Artículo 5. Glosario. Para los efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

I. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

II. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden, con las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

III. Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IV. Institucionalización de la perspectiva de género: Proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las actividades cotidianas y organizacionales, dando por resultado la generación de buenas prácticas y la igualdad entre hombres y mujeres;

V. Ley orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

VI. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la igualdad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VII. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

- VIII. Pleno del Tribunal:** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;
- IX. Presidente.** El Presidente o la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- X. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- XI. Reglamento:** El Reglamento de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- XII. Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;
- XIII. Unidad:** Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- XIV. Unidad administrativa:** En singular o plural, el órgano o la unidad administrativa, en sentido estricto, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y
- XV. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6. Estructura orgánica. Para cumplir con sus objetivos, la Unidad contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un área de prevención y atención a la violencia de género;
- II. Un área de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, y
- III. Un área de derechos humanos.

Asimismo, contará con el personal jurídico, técnico y administrativo necesario, y que permita el presupuesto.

Artículo 7. Requisitos para ser titular de la Unidad. Para ocupar la plaza de titular de la Unidad, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer; mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener edad mínima de treinta años al momento de la designación;

III. Contar, al menos, con título profesional de licenciatura, preferentemente en Derecho;

IV. Tener estudios especializados en Género y Derechos Humanos, preferentemente a nivel diplomado, especialidad o superior;

V. Tener experiencia profesional en puestos relacionados con Género y Derechos Humanos, y

VI. No haber sido condenada por delito doloso ni estar inhabilitada para desempeñar cargos públicos.

Artículo 8. Jerarquía. La persona titular de la Unidad será la superior jerárquica inmediata del personal adscrito a la misma, y responsable de la planeación, conducción, ejecución, supervisión y evaluación del trabajo de la propia Unidad.

Artículo 9. Requisitos para ser responsable de área. Para ser responsable de área, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener edad mínima de veintiocho años al momento de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciatura, preferentemente en Derecho;

IV. Tener estudios en Género y Derechos Humanos, y

VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

Artículo 10. Requisitos que debe satisfacer el personal de apoyo. El personal jurídico, técnico y administrativo de la Unidad satisfará los requisitos que, en cada caso, se prevén en la normatividad interna del Poder Judicial.

Artículo 11. Nombramiento, remoción y forma de cubrir las ausencias. Los nombramientos de la persona titular de la Unidad, personas responsables de las áreas previstas en el Reglamento y demás personal, serán hechos, a propuesta de su presidente o presidenta, por el Consejo de la Judicatura, quien también decidirá sobre su remoción, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las ausencias temporales de la titular de la Unidad serán cubiertas por la persona responsable de una de las áreas, y, las de éstas, por la o el servidor público que determine el Presidente o el Consejo de la Judicatura, según sean menores o mayores a quince días, respectivamente.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIDAD

Artículo 12. Atribuciones y obligaciones de la titular de la Unidad. La persona titular de la Unidad tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar las políticas generales sobre transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y el respeto pleno de los derechos humanos al interior del Poder Judicial;
- II. Elaborar y someter a consideración del Consejo de la Judicatura el programa anual de trabajo para el fortalecimiento de la igualdad de género y la garantía de los derechos humanos en el Poder Judicial;
- III. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial;
- IV. Impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la inclusión y la no discriminación.
- V. Promover y difundir la cultura de la igualdad de género, la inclusión y la erradicación de todas las formas de violencia por razones de género, así como de los derechos humanos;
- VI. Diseñar e implementar estrategias y programas de prevención de la violencia por razones de género y la discriminación;
- VII. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional;
- VIII. Auxiliar al Consejo de la Judicatura en el diseño e implementación de estrategias para incorporar la perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos en los programas, proyectos y acciones de planeación y modernización jurisdiccional y administrativa que aquél implemente;
- IX. Diseñar y proponer al Consejo de la Judicatura, para su implementación, estrategias para la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación;

X. Proponer ante los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura las políticas en materia de género a instaurar en la institución;

XI. Promover la instrumentación de políticas, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género y derechos humanos;

XII. Proponer al Consejo de la Judicatura el programa anual de capacitación en materia de género y violencia contra mujeres;

XIII. Proponer al Consejo de la Judicatura el programa anual de capacitación en materia de derechos humanos para las personas trabajadoras del Poder Judicial y la sociedad;

XIV. Elaborar, en coordinación con el Instituto para el Mejoramiento Judicial, los programas de actualización y especialización de las y los servidores públicos de carácter administrativo y jurisdiccional en materia de igualdad de género y derechos humanos;

XV. Fungir como órgano de consulta y asesoría del Consejo de la Judicatura y del Tribunal, en materia de género y derechos humanos;

XVI. Representar al Poder Judicial ante el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Brindar asesoría en materia de derechos humanos e igualdad de género a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial;

XVIII. Asesorar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado a las presuntas víctimas de violencia de género;

XIX. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura y sus áreas auxiliares en la investigación de conductas relacionadas con las materias de su competencia;

XX. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa, con perspectiva de género, igualdad de género y derechos humanos;

XXI. Dar seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las y los jueces del Poder Judicial;

XXII. Diseñar e implementar herramientas y mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

XXIII. Llevar el registro y seguimiento de las sentencias emitidas con perspectiva de género, así como las relativas a casos de violencia de género contra las mujeres;

XXIV. Promover la celebración de convenios, acuerdos y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que faciliten el logro de las metas institucionales en materia de igualdad de género y derechos humanos;

XXV. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de trabajo a su cargo;

XXVI. Rendir los informes que le sean requeridos, y

XXVII. Las demás que le confieren otras disposiciones de carácter general o los órganos competentes del Poder Judicial.

Artículo 13. Atribuciones y obligaciones de la persona responsable de prevención y atención a la violencia de género. La persona responsable del área de prevención y atención a la violencia de género tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Diseñar y proponer programas internos de prevención y atención de la violencia de género;

II. Diseñar estrategias para promover ambientes libres de violencia y discriminación al interior del Poder Judicial;

III. Diseñar e implementar el protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito laboral del Poder Judicial;

IV. Atender los casos de violencia de género, llevando al efecto el registro correspondiente;

V. Brindar acompañamiento especializado a las presuntas víctimas de violencia de género y, en su caso, canalizar éstas a las instituciones respectivas para que se les proporcionen servicios de atención psicológica o médica, según corresponda.

VI. Alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres BANAVIM con los registros de las atenciones proporcionadas por el área, y

VII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 14. Atribuciones y obligaciones de la persona responsable de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género. La persona responsable del área de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

- I. Diseñar y proponer estrategias y mecanismos técnicos para incorporar la perspectiva de género, el enfoque interseccional, multicultural y perspectiva de infancias en los procesos jurisdiccionales y en el ámbito administrativo;
- II. Implementar líneas de acción que promuevan una nueva cultura institucional sobre género y violencia contra las mujeres;
- III. Proponer estrategias encaminadas a fortalecer la inclusión y la no discriminación;
- IV. Dar seguimiento y atención a las alertas de violencia de género decretadas por la autoridad competente e informar a la titular de la Unidad;
- V. Llevar el registro y seguimiento de las órdenes de protección emitidas por las y los jueces del Poder Judicial, coordinándose al efecto con las unidades administrativas y con las instituciones externas que corresponda;
- VI. Preparar los informes relacionados con las alertas de violencia de género;
- VII. Colaborar en el diseño de proyectos, programas y acciones de planeación y modernización jurisdiccional y administrativa para facilitar la incorporación en éstos de la perspectiva de género, y
- VIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 15. Atribuciones y obligaciones de la persona responsable de derechos humanos.

La persona responsable del área de derechos humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

- I. Diseñar y proponer programas, estrategias y acciones tendientes a fortalecer la cultura e institucionalización del respeto a los derechos humanos;
- II. Elaborar y presentar programas, estrategias y acciones para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, en los ámbitos jurisdiccional y administrativo;
- III. Diseñar y proponer estrategias de no discriminación hacia las mujeres y personas pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Coordinarse con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, con el fin de promocionar y proteger sus derechos humanos;

- V. Proponer programas de mejora de las condiciones materiales y técnicas que faciliten el acceso a la justicia de personas en situación de especial vulnerabilidad;
- VI. Orientar a la ciudadanía sobre el acceso a la justicia en el Poder Judicial;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y
- VIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 16. Atribuciones y obligaciones comunes a las áreas de la Unidad. Las personas responsables de las áreas previstas en el Reglamento auxiliarán en forma directa e inmediata a la titular de la Unidad y tendrán, además, las siguientes atribuciones y obligaciones comunes:

- I. Acordar con la titular de la Unidad el despacho de los asuntos relacionados con el área de su competencia;
- II. Supervisar las actividades y desempeño del personal a su cargo, dando cuenta de ello a la titular de la Unidad;
- III. Proponer a la titular de la Unidad las medidas necesarias para eficientar la función de las áreas a su cargo;
- IV. Colaborar en la elaboración del programa anual de capacitación en la materia de su competencia;
- V. Colaborar en la difusión de las funciones, objetivos y logros de la Unidad en relación con el área correspondiente;
- VI. Capturar de manera oportuna en los programas o sistemas informáticos del Poder Judicial, los datos estadísticos mensuales relativos a su área;
- VII. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia;
- VIII. Rendir los informes que les solicite la titular de la Unidad, relacionados con sus funciones, y
- IX. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia.

Artículo 18. Atribuciones y obligaciones del personal jurídico, técnico y administrativo. El personal jurídico, técnico y administrativo de la Unidad tendrá las atribuciones y obligaciones de apoyo que establece la normatividad administrativa aplicable, y las demás que corresponda a la naturaleza de sus funciones específicas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las cuestiones no comprendidas en el Reglamento serán resueltas por el Consejo de la Judicatura o su presidente, según corresponda.

Tercero. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron...

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Raymundo Casarrubias Vázquez, Ma. Elena Medina Hernández, Rodolfo Barrera Sales, Luis Alberto Montes Salmerón y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Conste.

- - - El licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, -----

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de once de septiembre de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el once de septiembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

En los autos del expediente número 20/2020-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Iris Aleida Espinoza Figueroa, en contra de Héctor García Almonte y Laura Leal Leal, la Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, dictó dos autos que a la letra dicen.

AUTO. ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Por recibido el escrito signado por IRIS ALEIDA ESPINOZA FIGUEROA quien promueve en su carácter de actora en el presente asunto, en atención a su contenido, se señalan las doce horas del siete de febrero del dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como LA CASA NÚMERO 13, DEL SUB-CONDominio 10, DEL CONJUNTO CONDOMINAL JOYAS DE IXTAPA, CONSTRUIDO EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO 03, QUE SE SEGREGÓ DEL PREDIO RÚSTICO 03, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, cuyas características, medidas y antecedentes registrales obran en actuaciones, en consecuencia convóquese a postores por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico "El despertar de la Costa", que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, que será la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, señalándose como valor pericial la cantidad de \$665,000.00 (SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para todo los efectos legales a que haya lugar; a efecto de dar cumplimiento, gírense los oficios correspondientes.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello que dice: LIC. JESÚS ESTADA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NO. 1. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ESCUDO NACIONAL.- DISTRITO NOTARIAL DE ABASOLO.- OMETEPEC, GUERRERO.

Que en esta notaría pública a mi cargo se tramita, la sucesión testamentaria a bienes de FCA. ALDARA ACOSTA FREGOSO, quien también se hacía llamar: FRANCISCA ALDARA ACOSTA FREGOSO, siendo esta la misma persona, a solicitud de sus Únicos y Universales Herederos sus hijos señores: AURORA RAMOS ACOSTA y MARTÍN ABELARDO RAMOS ACOSTA.

Con fundamento en el artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364.

LICENCIADO JESUS ESTRADA SOTO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ABASOLO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Enero 12 de 2024.

Que por escritura pública número 23,309 (veintitrés mil trescientos nueve) de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, el señor José Luis Padilla Hinojosa, acepta la herencia de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora: Ma. Teresa Concepción de la Mora Cejas, asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Enero 17 de 2024.

Que por escritura pública número 23,418 (veintitrés mil cuatrocientos dieciocho) de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, la señora Miriam Martínez Arroyo, acepta la herencia de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor: PEDRO MARTINEZ MAGAÑA,

Asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,718, DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR TOMAS MANCILLA PEREZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA MARIANA MAGAÑA SALAZAR, ASIMISMO LA SEÑORA NORMA EDITH MANCILLA MAGAÑA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE ENERO DEL AÑO 2024.

A T E N T A M E N T E.
JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,715, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE LA FE DEL

SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES NICOLASA PATRICIO JUSTO, LUZ ELENA SALINAS PATRICIO Y ANTONIO MANUEL SALINAS PATRICIO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR RAUL SALINAS ZAMORA, ASIMISMO LA SEÑORITA LUZ ELENA SALINAS PATRICIO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE ENERO DEL AÑO 2024.

A T E N T A M E N T E.
JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SENTENCIADO JAIME ORTEGA HERNÁNDEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-526/2018, instruida en su contra, con motivo de las penas impuestas en el proceso penal 209-2/2003 Bis, 231-1/2002, 26-2/2003, 26-2/2003 Bis acumuladas, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo calificado, en agravio de Juan Manuel Guillen Peñuelas, Arturo Flores Mercado y Mirna Roque Vázquez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintisiete de noviembre del año actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de ocho de diciembre de dos mil veintidós; en el que sustancialmente se estableció:

1. Considerando que, no ha realizado el pago de manera solidaria y mancomunada de la reparación de daño por la cantidad de \$2,103,785.00 (dos millones ciento tres mil setecientos ochenta y cinco pesos) a favor de las víctimas Arturo Flores Mercado, Mirna Roque Vázquez y Juan Manuel Guillen Peñuelas; por tanto, se le requiere para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación realice dicho pago (de manera solidaria y mancomunada) a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo o no realizar manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se iniciara el procedimiento administrativo de ejecución en su contra, a efecto de hacer exigible la parte proporcional del cobró de la reparación del daño.

2. Asimismo, dentro del plazo, señale domicilio o medios para oír y recibir notificaciones en este procedimiento de ejecución, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos, por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado de Ejecución; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que, dentro del mismo plazo, designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DAGOBERTO ESPINO ZÚÑIGA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-198/2023, instruida a Roberto Justo Prisciliano, derivada de las penas impuestas en la resolución emitida en el proceso penal 221-2/2001 y acumulada 232-2/2001-6 (1), del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito secuestro, cometido en su agravio, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó que se le notificara el diverso de veinticuatro de abril del año actual, que da inicio al procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veintisiete años, seis meses; b) Multa de mil cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$37,642.85 (treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 85/100 moneda nacional); c) Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.), esto es, de manera independiente a la parte proporcional que como pago les correspondió por su actividad, por lo que debe ser responsable del pago de la totalidad de manera solidaria y mancomunado; d) Amonestación pública; y Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no

hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, podrá comparecer, a exigir el pago de la reparación del daño.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDO ÁNGEL ARTURO AVIÑA ANDRACA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-607/2023, instruida a Guadalupe Sinesio Trejo Velasco, con motivo de la ejecución de penas impuestas en sentencia definitiva emitida en la causa penal 63/2015-II/6º, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del distrito judicial de Tabares, por los delitos de lesiones y daños con motivo de tránsito vehicular, en agravio de Maribel Mejía Rodríguez, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de seis meses; b) multa equivalente a ciento veinticinco días, que asciende a \$8,762.50 (ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 50/100 m.n.) por los delitos de lesiones daños con motivo tránsito vehicular; c) Reparación del daño por el delito de lesiones con motivo de tránsito vehicular, dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en ejecución de sentencias, al no haberse cuantificado monto alguno; d) Reparación del daño por el delito de daños culposos por tránsito vehicular por la cantidad de \$12,800.00 (doce mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) a favor de la pasivo Maribel Mejía Rodríguez; e) Amonestación pública al sentenciado y f) Suspensión de derechos políticos y ciudadanos del sentenciado.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendido: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no

hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño por el delito de daños por motivo de tránsito vehicular, podrá comparecer, a exigir el pago de la reparación del daño y por el delito de lesiones, se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en ejecución de sentencia; por tanto, puede comparecer a formular controversia judicial, para su cuantificación.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO MARCOS SOLANO SALMERÓN.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-315/2019, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la causa penal 134/2003-I, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo en agravio de Elvira Ramírez Carranza; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de doce de diciembre del año actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de siete de diciembre de dos mil veintiuno; en el que sustancialmente se estableció:

1. Se tuvo por recibido el oficio DGMCES/ES/RA/0577/2021, de treinta de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Odila Mendoza Ramírez, Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Acapulco, a través del cual informó a este juzgado, que el sentenciado Marcos Solano Salmerón, no está cumpliendo las obligaciones impuestas, con motivo del sustitutivo de trabajo a favor de la comunidad; por tanto, se le previene para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación por edictos, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al informe que rindió la Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias; y en su caso, dentro del mismo plazo, justifique el porqué de su incumplimiento, apercibido que, de no hacerlo, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la revocación del sustitutivo y la respectiva orden de reaprehensión.
2. De igual manera, se le previene, para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efecto por cédula que

se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO JAVIER GONZÁLEZ CABRERA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-266/2017, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria dictada en la causa penal 167/2010-I-9, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo agravado, en agravio de Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de seis de octubre del año en curso, ordenó que se le notificara los diversos de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete y uno de abril de dos mil veintidós; en los que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron en su carácter de sentenciado: a). Prisión de dos años, misma que el juez de la causa, declaró cumplida y ordenó su inmediata libertad, bajo protesta; b). Multa de cien días, equivalente a la cantidad de \$5,171.40 (cinco mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional); c). La reparación del daño se tuvo por satisfecho porque fueron devueltos los objetos; y d). Amonestación pública.

2. Respecto a usted en su carácter de sentenciado: en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Se le requiere para que realice el pago de la multa a que fue condenado. b). Designar defensor particular que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al defensor público; c) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado.

3. Por auto de uno de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad del Estado para exigir la ejecución de la pena de multa, planteada por la defensa pública.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.M.I.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-600/2023, instruida a José Guadalupe Rodríguez Hernández, en la resolución emitida en la causa penal 96/2011-I/7-III, del índice del extinto Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito secuestro, en su agravio, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de treinta años; b) Multa de mil doscientos cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$74,775.00 (setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); c) Pago de la reparación del daño moral por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), la cual deberán pagar conjuntamente José Guadalupe Rodríguez Hernández, Ángel Morales Morales y Santiago Bello Linares, a favor de la víctima del delito; d). inscripción del pasivo del delito en el Registro Estatal de Víctimas; e) Amonestación pública; y f) Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que, en su carácter de víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, tiene el derecho de comparecer a exigir su cobro.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

